

## RESOLUCIÓN No. 03830

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER210722 de fecha 30 de septiembre de 2021, el señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, presentó solicitud de aprobación de evaluación silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Parque Nueva Autopista Calle 137 con Carrera 23, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con Carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05750 del 06 de diciembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en el Parque nueva autopista Calle 137 con Carrera 23, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

Que, el día 14 de marzo de 2022, se notificó por aviso el Auto No. 05750 del 06 de diciembre de 2021, a la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05750 de 06 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2022ER169212 del 08 de julio de 2022, el señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 05750 de 06 de diciembre de 2021, allegó los siguientes documentos:

### RESOLUCIÓN No. 03830

1. Se adjunta recibo original No. 5232105.
2. Se adjunta documento denominado 2022010072851, remitido por el DADEP con respecto a los predios de las direcciones solicitadas.
3. Dado que el proyecto no se realizará en la totalidad de los parques y andenes referenciados, no se hace necesaria acta de entrega.
4. Se anexa archivo denominado PM04-PR30.F1 Formulario Solicitud Manejo aprovechamiento forestal.
5. En cuanto al decreto de nombramiento y copia del acta de posesión, nos permitimos indicar que este documento no aplica para nuestro caso ya que no somos una entidad pública, para lo cual, anexamos Adición No. 07 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, celebrado con la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Especiales (UAESP), mediante el cual, se adquiere la obligación del suministro e instalación de los contenedores soterrados.
6. Se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5.
7. Se anexa Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.398.605, del señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, representante legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5.
8. Se anexa Adición No. 07 al Contrato Estatal de Concesión No. 283 de 2018, celebrado con la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Especiales UAESP.
9. Se anexa archivo denominado PM04-PR30-F2 Recolección información Silvicultural individuo ficha 1 solicitado.
10. Se adjunta archivo denominado PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro ficha 2 solicitado
11. Se adjunta el documento de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedida por el COPNIA y copia de Tarjeta Profesional, del Ingeniero Forestal Fernando Cárdenas.
12. El arbolado solicitado cuenta con código SIGAU, el cual se registra en la casilla cod. SIGAU del documento ficha técnica de registro (Ficha 2) referenciado.
13. Se adjunta copia de radicado donde se entrega al Jardín Botánico de Bogotá JCM el Inventario Forestal del arbolado.
14. Se adjunta Plano de ubicación solicitado; el proyecto no contempla endurecimiento de zonas blandas.
15. el proyecto no contempla endurecimiento de zonas blandas y tampoco entrega de zonas de cesión.
16. Dado que la solicitud no contempla tala de arbolado, no se contempla realizar plantación de nuevos individuos arbóreos

Que, con radicado No. 2022ER198133 del 04 de agosto de 2022, el señor TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, da alcance al Auto No. 05750 del 06 de diciembre de 2021 y adjunta los siguientes documentos:

1. Plano de ubicación Proyecto Soterrado Nueva Autopista, actualizado.
2. PM04-PR30-F2 Recolección información Silvicultural individuo ficha 1, actualizado.
3. PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro ficha 2 actualizado.
4. Archivo denominado proyecto actualizado.
5. Carpeta denominada Registro Fotográfico.

## RESOLUCIÓN No. 03830

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previas visitas realizadas el día 03 de agosto de 2022, en la AUTOPISTA NORTE AV KR 45 145 24 y KR 23 CL 137, barrio los Cedros en la Localidad Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022, en virtud de los cuales se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09890

Poda Radicular de: 2-Ficus soatensis

Total:

Poda radicular: 2

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2022-2942. Auto de inicio No. 05434 de 28 de julio de 2022. Acta de visita SCCM-20220578-5498, en atención al radicado 2021ER210722 de fecha 30 de septiembre de 2021, se realiza la evaluación silvicultural de los cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfiere con el proyecto "Contenedores Soterrados", en el Parque nueva autopista Calle 137 con Carrera 23, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C. El presente concepto técnico 1 de 2 con proceso forest No. 5574864, autoriza la intervención de los árboles No. 2 y 3 entregados en el inventario forestal, los cuales se encuentran ubicados frente a la Avenida Carrera 45 Autopista Norte No. 145 -24. El concepto técnico 2 de 2 con proceso forest No. 5574887, autoriza la intervención de los árboles No. 1 y 7 ubicados en la carrera 23 con calle 137. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al árbol a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5202105.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto No 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 03830

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

## RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09891

Poda Radicular de: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Quercus humboldtii

Total:

Poda radicular: 2

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2. Expediente SDA-03-2022-2942. Auto de inicio No. 05434 de 28 de julio de 2022. Acta de visita SCCM-20220578-5498, en atención al radicado 2021ER210722 de fecha 30 de septiembre de 2021, se realiza la evaluación silvicultural de los cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfiere con el proyecto "Contenedores Soterrados", en el Parque nueva autopista Calle 137 con Carrera 23, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

El presente concepto técnico 2 de 2 con proceso forest No. 5574887, autoriza la intervención de los árboles No. 1 y 7 emplazados en Parque Nueva Autopista ubicado en la carrera 23 con calle 137 y el concepto técnico 1 de 2 con proceso forest No. 5574864, autoriza la intervención de los árboles No. 2 y 3 entregados en el inventario forestal, los cuales se encuentran ubicados frente a la Avenida Carrera 45 Autopista Norte No. 145 -24.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al árbol a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente.

Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas.

Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5202105. El presente concepto técnico no genera cobro de seguimiento ya que este valor fue cobrado en el concepto técnico 1 de 2 con proceso forest No. 5574864.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

## RESOLUCIÓN No. 03830

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

Que mediante Informe Técnico Aclaratorio No. 05267 del 02 de septiembre de 2022, se informa que, debido a un error de digitación en los conceptos técnicos, en el numeral VI de OBSERVACIONES, pudo evidenciarse que se cita erróneamente "Expediente SDA-03-2022- 2942. Auto de inicio No. 05434 de 28 de julio de 2022. Acta de visita SCCM-20220578-5498", motivo por el cual se se aclaran los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022, siendo lo correcto: Expediente SDA-03-2021-3884. Auto de inicio No. 05750 de 06 de diciembre de 2021 y Acta de visita SCCM-20220578-5492.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



## RESOLUCIÓN No. 03830

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

## RESOLUCIÓN No. 03830

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 03830

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*



## RESOLUCIÓN No. 03830

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

*(...)”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de*

## RESOLUCIÓN No. 03830

*Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3884, reposa el recibo No. 5202105 del 28 de septiembre de 2021, por concepto E-08-815 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”*, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte., cancelado por la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”* corresponde al valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$167.168) M/Cte., encontrándose pendiente un saldo por pagar por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-0890 del 24 de agosto de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/Cte., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuatro

**RESOLUCIÓN No. 03830**

(4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Parque nueva autopista Calle 137 con Carrera 23, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Ficus soatensis*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09890 del 24 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Parque nueva autopista, Calle 145 con Autopista Norte, Calle 145 con carrera 11, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Liquidambar styraciflua*, *1-Quercus humboldtii* que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Parque nueva autopista Calle 137 con Carrera 23, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

**PARÁGRAFO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-09890 DEL 24-08-2022**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CAUCHO SABANERO	1.27	7.2	0	Bueno	FRENTE DIRECCIÓN A LA	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable su poda radicular donde se realice el corte técnico y la cicatrización de las raices que puedan causar interferencia con el desarrollo del proyecto de obra civil propuesto. No deberá afectarse el radio crítico del sistema radicular con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
3	CAUCHO SABANERO	1.51	8.2	0	Bueno	FRENTE DIRECCIÓN A LA	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable su poda radicular donde se realice el corte técnico y la cicatrización de las raices que puedan causar interferencia con el desarrollo del proyecto de obra civil propuesto. No deberá afectarse el radio crítico del sistema radicular con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 03830

CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-09891 DEL 24-08-2022

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.73	21	0	Bueno	ANDEN COSTADO ORIENTAL SOBRE LA KR 23 CL 137	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable su poda radicular donde se realice el corte técnico y la cicatrización de las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo del proyecto de obra civil propuesto. No deberá afectarse el radio crítico del sistema radicular con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
7	ROBLE	0.48	7	0	Bueno	ANDEN COSTADO ORIENTAL SOBRE LA KR 23 CL 137	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol, se considera técnicamente viable su poda radicular donde se realice el corte técnico y la cicatrización de las raíces que puedan causar interferencia con el desarrollo del proyecto de obra civil propuesto. No deberá afectarse el radio crítico del sistema radicular con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizado, Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Evaluación de acuerdo con lo liquidado en los Concepto Técnico No. SSFFS-09890 y SSFFS-09891 del 24 de agosto de 2022 la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte., bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3884, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir a la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09890 del 24 de agosto de 2022 la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

## RESOLUCIÓN No. 03830

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3884, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.



## RESOLUCIÓN No. 03830

**PARÁGRAFO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [claudia.santamaria@promoambientaldistrito.com](mailto:claudia.santamaria@promoambientaldistrito.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, Si la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. - E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 60 No. 15 – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de septiembre del año 2022**

Página 14 de 15

